

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA,  
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE  
REFORMA AL ARTÍCULO 283 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES, EN RELACIÓN A LA DESAPARICIÓN DE  
PERSONAS. SE TURNA CARÁCTER DE URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 26 DE ABRIL DE 2022

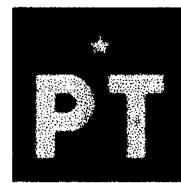
**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación**

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**Dip. Ivonne Liliana Álvarez García**

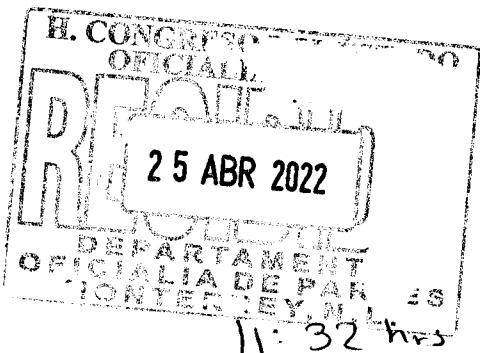
Presidenta de la Mesa Directiva

Congreso del Estado de Nuevo León.

*Presente.-*

●  
●  
●  
●  
**Republicana Asamblea:**

La suscrita, diputada **Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**, coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo en la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado, con base en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía **iniciativa de reforma el Artículo 283 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, para que el Juez de Control del Ministerio Público otorgue de manera inmediata la orden de cateo del lugar a inspeccionar, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de la persona o personas desaparecidas bajo la perspectiva de género, al tenor de la siguiente...



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los desgarradores casos de María Fernanda Contreras Ruiz y Debanhi Susana Escobar Bazaldúa, los cuales mantienen la ira social y el clamor de justicia no solamente a nivel estatal sino nacional, son parte de una crisis que suma 6 mil 189 personas desaparecidas en más de cinco décadas y que se ha acentuado este año.

La desaparición de personas en nuestro país ha sido un problema que aqueja a la sociedad y a las autoridades. Los motivos son variados y complejos, pues van desde los originados por la voluntad propia, por la fuerza de la autoridad o del Estado, por situaciones accidentales o por la voluntad de un particular, entre otros.

Debemos recordar que desde el año 2009, cuando se declaró la guerra contra el narcotráfico por parte del gobierno del entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa, se intensificaron las desapariciones de personas en México.

A noviembre de 2021, según la Organización de las Naciones Unidas, en México había 95 mil personas registradas oficialmente como desaparecidas, aunado a la crisis de más de 52 mil personas fallecidas que no están identificadas.

Si bien es cierto que se han realizado esfuerzos por parte de las autoridades, en los tres niveles de gobierno, para implementar políticas públicas y acciones con el propósito de disminuir esta crisis, lo cierto también es que no han sido las adecuadas o las suficientes para dar con el paradero de quienes han desaparecido, a tal grado que la sociedad civil organizada, con sus propios medios, ha realizado la búsqueda de personas cuando a quien le corresponde es al Estado.

Durante los años recientes, la desaparición de personas se ha incrementado a nivel nacional, pero particularmente en nuestra Entidad, sobre todo de mujeres.

Según datos periodísticos, en lo que va de 2022 permanecen desparecidas 62 mujeres en Nuevo León, de las cuales 24 desaparecieron entre el 15 de marzo y el 15 de abril. De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), este último mes desaparecieron siete mujeres de entre 15 y 19 años de edad, registro que iguala a la desaparición de siete hombres de entre 25 y 29 años de edad.

Con estos números, Nuevo León es la cuarta entidad del país con más desapariciones, detrás del Estado de México (10 mil 848), de Tamaulipas (11 mil 923) y de Jalisco (14 mil 937).

Resulta imperioso señalar que durante la búsqueda de personas desaparecidas nos encontramos con protocolos, que si bien han sido de gran avance en ocasiones resultan burocráticos, cuando lo que está en peligro es la integridad física de quien desaparece.

Es por lo anterior y con el fin de garantizar la integridad física de la o las personas que por cualquier motivo se denuncia su desaparición y con la finalidad de hacer más ágil y eficiente la labor del Ministerio Público a partir del momento en que tenga conocimiento de la desaparición de una persona, proponemos una adición al Artículo 283 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo anteriormente expuesto, Diputada Presidente le solicito con carácter urgente y obvia resolución turnar a la Comisión competente, para que dictamine y el Pleno apruebe remitir a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de...

## DECRETO

**Único.** Se adicionan un párrafo tercero y cuarto al Artículo 283 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 283. Resolución que ordena el cateo**

La resolución judicial que ordena el cateo deberá contener cuando menos:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- ...

***En los casos de desaparición de personas, el Ministerio Público deberá solicitar, de manera inmediata, la orden de cateo del lugar o lugares a inspeccionar, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, misma que se otorgará por parte del Juez de Control, sin mediar dilación alguna, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de la persona o personas desaparecidas.***

***En el caso del párrafo anterior, se aplicará la perspectiva de género, de acuerdo con los estándares existentes en la materia, para detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, considerando las situaciones de desventaja que por tales motivos pudieran tener las partes, garantizando la aplicación del Código sin estereotipos y teniendo en cuenta los impactos diferenciados de este sobre ciertas personas de acuerdo al contexto.***

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **ATENTAMENTE**

Monterrey, Nuevo León, a 25 de abril de 2022

  
**Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**  
Coordinadora

Grupo Legislativo del Partido del Trabajo

